



Resolución No. 1342

“Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 00951 del 24 de mayo de 2016, emanada de la Dirección Regional Boyacá del ICBF, a la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, se le otorgó licencia de funcionamiento Bienal, por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para desarrollar la modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa, con población objeto; Adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA, entre 14 a 18 años, con capacidad instalada para 16 cupos, inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección: Carrera 12 No. 61-03 y calle 61 No. 11-34, Barrio Asís de Tunja, y sede Administrativa: carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador de la ciudad de Tunja. La cual cobró ejecutoria el 25 de



mayo de 2016. Resolución que fue modificada mediante las resoluciones No. 2476 del 12 de noviembre de 2016, 2478 del 12 de noviembre de 2016, 2627 del 24 de noviembre de 2017, y por último corregida por medio de la resolución número 2516 del 02 de noviembre de 2017, la cual corrigió el artículo primero de la resolución 00951 del 24 de mayo de 2016, la especificación correspondiente así; Se corrige el párrafo No. 7 del considerando de la Resolución No. 00951 del 24 de mayo de 2016 en el entendido de "SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA SRPA".

Población Objeto; Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección: SEDE OPERATIVA: CALLE 61 No. 11-34 barrio Asís, y Complementaria carrera 12 No. 61-03 Barrio Asís de la ciudad de Tunja, Boyacá sede Administrativa: carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador Tunja.

Que mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2018, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-000006-1500 de la misma fecha, el director de esta institución solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, con sede operativa en la calle 61 No. 11-34; Carrera 12 No. 61-03 Barrio Asís; Sede Administrativa en la carrera 14 No. 03-17 barrio el Libertador todas en la ciudad de Tunja, para la modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa Restablecimiento Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Sede Tunja. Trámite para el cual aportó los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Copia de registro único tributario RUT
- ✓ Antecedentes disciplinarios, procuraduría y contraloría de la congregación
- ✓ Estatutos vigentes
- ✓ Acta consejo provincial, nombramiento del representante legal, integrantes del consejo provincial y cartas de aceptación de cargos
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal de la congregación.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del consejo provincial.
- ✓ Acta de nombramiento del padre Wilson Restrepo como director del centro Juvenil Amigoniano Boyacá y poder para suscribir contratos.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y libreta militar, padre Wilson Restrepo, representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Hoja de vida del padre Wilson Restrepo representante legal Centro Juvenil Amigoniano Boyacá
- ✓ Certificación de balances y estados financieros
- ✓ Información financiera
- ✓ Documentos a cumplimiento del Art. 50 Ley 789 de 2002, que acredita el pago de aportes al sistema de seguridad social.
- ✓ Certificados por la junta central de contadores, para el contador y revisor fiscal
- ✓ Fotocopia tarjeta profesional del contador y el revisor fiscal
- ✓ Concepto sanitario
- ✓ Resolución de la secretaria de educación
- ✓ Minuta patrón
- ✓ Constancia de habilitación en el REPS
- ✓ Acta de aprobación PAI
- ✓ Listado de talento humano y copias de Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del personal.



Que, mediante Oficio de esta Dirección Regional, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-230540-1500 de fecha 2018-04-26, al representante legal de esta congregación se le hizo saber los siguiente:

En atención a la información enviada con radicado No. E-2018-000006-1500 del 06 de marzo de 2018, por parte de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, en la cual se remite documentación para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para operar la modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede operativa Calle 61 No. 11 – 34 y Carrera 12 No. 61 – 03 barrio Asís, en la ciudad de Tunja, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció las siguientes observaciones:

REQUISITOS COMPONENTE LEGAL

En la verificación de requisitos legales realizada se encontró:

1.1 PERSONERÍA JURÍDICA:

Se evidencia que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, cuenta con personería jurídica vigente, otorgada por El Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.

1.2 ESTATUTOS:

Se realiza verificación de los requisitos contenidos en el numeral primero del artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, verificándose que los mismos cumplen con cada uno de los parámetros establecidos.

1.3 REPRESENTACIÓN LEGAL:

Se verifica que cuenta con representante legal la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que existe acta en donde de la asamblea general de la entidad, donde consta su elección y carta de aceptación de cargo de la misma fecha, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con los requisitos de representación legal.

1.4 CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con los estatutos de la entidad, los órganos Administrativos de la Congregación son;

- El Capítulo Provincial
- El consejo Provincial
- El Superior provincial
- El Ecónomo Provincial
- El revisor Fiscal

Existe acta, donde consta la elección del órgano administrativo y carta de aceptación del cargo, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con este requisito.

1.5 LISTADO DEL PERSONAL VINCULADO AL PROGRAMA Y ANTECEDENTES:

Se allega listado del personal vinculado al programa conforme a lo consagrado en los lineamientos técnicos para la modalidad, del cual se verifica los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales.

1.6 HABILITACION EN SALUD:

Se allega por parte de la entidad copia de constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud de la secretaria de Salud de Boyacá en el área de Medicina General, Psicología y Nutrición y Dietética, sin embargo, no se aporta copia del distintivo de habilitación de cada uno de los servicios de salud que va a prestar, verificándose hasta tanto no aporte copia de los distintivos no cumple con este componente.



1.7 CONCEPTO SANITARIO:

Se allega copia del acta de inspección vigilancia y control, a establecimientos de alto riesgo epidemiológico de la Secretaría de Protección Social Salud Ambiental de la alcaldía mayor de Tunja, en donde se emite concepto favorable por cumplir totalmente con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad.

En Conclusión, una vez verificado los requisitos la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores no cumple con la totalidad de requisitos del componente legal y jurídico.

1. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO

Dando revisión a la documentación financiera radicada en la regional por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos en la modalidad Semicerrada Externado Jornada Completa, para el trámite de renovación de licencias de funcionamiento, me permito hacer las siguientes observaciones:

- 2.1 Debe anexar el presupuesto global de la congregación del año 2018 y acta de aprobación de este.
- 2.2 Debe anexar copia del diploma o acta de grado del contador y del revisor fiscal de la congregación.
- 2.3 Debe anexar formularios y pagos de la retención en la fuente del año 2017.
- 2.4 Debe anexar formularios y pagos de la retención de industria y comercio del año 2017 (si le aplica).
- 2.5 Debe anexar formatos de presentación de información exógena del año 2016 que se presenta en el 2017.
- 2.6 Debe anexar declaración del impuesto de timbre (cuando aplique).
- 2.7 Debe anexar pago del impuesto predial (cuando aplique).
- 2.8 Debe anexar compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esa actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI

Se evidencia acta de aprobación del PAI para la modalidad, con fecha 1 de junio de 2016; sin embargo, no se evidencia PAI vigente, en concordancia con el Lineamiento Modelo de Atención, por lo tanto, no cumple con el requisito.

3.2 TALENTO HUMANO

Una vez realizada la revisión de la documentación allegada por parte de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, en relación con el talento humano para la modalidad de atención, se observa cumplimiento del tiempo de prestación de servicio frente a los 13 cupos contratados, se relacionan los profesionales exigidos para la modalidad de acuerdo con el Anexo 16 del Modelo de Atención ICBF, tiempo de experiencia, cargo, formación, así como antecedentes judiciales, disciplinarios, procuraduría y contraloría de cada uno de los profesionales contratados en la modalidad.

3.3 NUTRICION

3.3.1 En los documentos allegados por la Fundación, se evidencia que cuentan con aprobación de minutas por parte del Centro Zonal Tunja 2. Por lo anterior, se cumple con este requisito.

3.3.2 No se adjunta aprobación del plan de saneamiento, por tanto, debe allegarse.

Por lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los ítems correspondiente a los componentes técnico – administrativo, financiero y legal directamente a la dirección regional, antes del 04 de mayo de 2018, con el fin de proceder a su revisión y de darse cumplimiento programar visita de verificación de requisitos.



(...)"

Que, en virtud de este requerimiento, el representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-230590-1500 de esa misma fecha, allegó la totalidad de los documentos solicitados.

Que los días 17 y 30 de abril, 02, 04 y 10 de mayo de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes ubicadas en la calle 61 No. 11-34 y carrera 12 No. 61-03 del Barrio Asís y carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja de Tunja; para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa, para población: Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hicieron por este equipo sobre los documentos presentados por esta Fundación.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-051543-1500 de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para su revisión y la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que el día 23 de mayo de 2018, a través de correo electrónico, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, señala lo siguiente: "(...), de acuerdo a la solicitud realizada en los correos electrónicos que anteceden, me permito informar que **APROBO** la mezcla de población de la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para las modalidades Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia, Libertad Vigilada -Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad, y Semicerrado Externado Jornada Completa con sede en el Municipio de Tunja (Boyacá), mediante **Acta No. 022 del 23 de mayo de 2018**"

Que a más de todo lo anterior y entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

Se concluye que se está garantizando la atención a las niñas, se brinda la alimentación conforme a la Minuta Patrón ICBF y proceso de Atención Integral establecido por la entidad, así mismo los requerimientos que no se cumplieron en las variables no afectan la atención directa a las niñas. En algunos aspectos a evaluar en los cuales no se cumplía, la entidad presentó acciones de mejora, las cuales son verificadas en visita posterior por parte del equipo interdisciplinario, de esta manera dándose cumplimiento a los requisitos de los componentes Proceso de atención, Nutrición, Legal, Financiero y Administrativo.

En el acápite concepto:

De acuerdo a la revisión documental y visita de verificación de requisitos realizada por parte de los profesionales de la Regional Boyacá, designados por la Directora del ICBF Regional Boyacá a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de los Dolores, se evidencia que la entidad cumple con los requisitos de los componentes Legal, Financiero, Técnico y Administrativo, conforme lo establece la Resolución No. 3899 de 2010 y lineamiento técnico del modelo de atención, razón por la cual se considera viable emitir concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, para



desarrollar la Modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa, para la sede operativa en la ciudad de Tunja (Boyacá).

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Calle 61 No. 11-34 Barrio Asís de Tunja Boyacá, Sede Complementaria; Carrera 12 No. 61-03 Barrio Asís de Tunja Boyacá; Capacidad de atención instalada: 13 cupos; Población objeto: Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; Modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa.

Que, en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento por una de tipo Bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Semicerrado Externado Jornada Completa
Capacidad de Atención Instalada:	13 cupos
Población Objeto de Atención:	Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
Dirección de las sedes operativas:	Calle 61 No. 11-34 Barrio Asís de la ciudad de Tunja Boyacá, como sede operativa principal. Carrera 12 No. 61-03, Barrio Asís, de la ciudad de Tunja Boyacá, como sede operativa complementaria.
Dirección de la sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja



ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa; con población objeto; Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones; Calle 61 No. 11-34 Barrio Asís, de la ciudad de Tunja Boyacá, como sede operativa principal, Carrera 12 No. 61-03, Barrio Asís, de la ciudad de Tunja Boyacá, como sede operativa complementaria y Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja, como sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 23 MAY 2018


GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference.

First main paragraph of handwritten text, starting with a capital letter.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative.

Third main paragraph of handwritten text, providing further details.

Fourth main paragraph of handwritten text, shorter in length.

Fifth main paragraph of handwritten text, concluding the main body.

Section of handwritten text, possibly a signature or a specific note.

Another section of handwritten text, possibly a signature or a specific note.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822, en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1342 de fecha 23 de mayo de 2018, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual “se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,

PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO

Quien Notifica,

JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

100-100000



Handwritten text in the upper middle section, possibly a title or header.

Vertical handwritten text on the right side of the page.



Handwritten text in the middle section of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page, lower down.

Handwritten section header or title in the center of the page.

First paragraph of handwritten text, starting with a large initial letter.

Second paragraph of handwritten text.

Third paragraph of handwritten text.

Fourth paragraph of handwritten text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Additional handwritten text at the bottom of the page, below the signature.

Handwritten text at the bottom left corner of the page.



**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para desarrollar la Modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa, con población objeto de Atención: Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Para las sedes ubicada en: Calle 61 No. 11-34 Barrio Asis, de la ciudad de Tunja Boyacá, Sede Operativa principal y Sede Complementaria: Carrera 12 No. 61-03, Barrio Asis, de la ciudad de Tunja Boyacá, se notificó personalmente al apoderado del representante legal de la Asociación en mención, el día 24 de mayo de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veinticuatro (25) días del mes de mayo de 2018.

BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA



Handwritten text at the top center of the page, possibly a title or header.

Handwritten notes or a list on the right side of the page.



Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten notes or a list on the right side of the page, continuing from the top.

A line of handwritten text spanning across the middle of the page.

A large block of handwritten text, possibly a detailed description or a list of items.

A line of handwritten text near the bottom of the page.

A line of handwritten text at the very bottom of the page.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.